

CONSTANCIA: Popayán, 11 de julio de 2022. La parte demandante solicita se corrija el auto que libró mandamiento de pago. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once de julio de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00193-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: ASDRUBAL GALINDO NIÑO

Interlocutorio N° 1464

Ref. Auto corrige mandamiento ejecutivo

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y el memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante se procederá a corregir la providencia que ordena librar mandamiento de pago, toda vez que se libraron doblemente las pretensiones 1 y 2, es decir estas pretensiones se repiten en la 27 y 28.

*Art, 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.(...)
(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Por tal motivo y teniendo en cuenta la norma arriba descrita, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR la parte resolutive del auto interlocutorio N° 1004 de fecha 17 de mayo de 2022, que libra mandamiento de pago, suprimiendo los numerales 27 y 28 del numeral PRIMERO.

SEGUNDO. Los demás ítems quedaran de igual manera.

TERCERO. NOTIFIQUESE la presente providencia de manera personal al demandado junto con el auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

AZ
2022-193

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 610cbe801840bbe9b5ced98efd38bff8fa6da4b544734267ef8cebb2dd2de3b3

Documento generado en 11/07/2022 01:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>